



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-988-SPA-661, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, ratificándola vía correo electrónico el 24 de marzo de 2015, respecto a:

(...) las emisiones sonoras generadas por la mueblería "Dico", ubicada en Barranca del Muerto número 131, Colonia Florida, Delegación Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1506-2015 de fecha 06 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-988-SPA-661, acuerdo que se notificó mediante correo electrónico el 14 de abril de 2015, con acuse de recibido del 22 de mayo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0878-2015 del 07 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento denunciado.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1506-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 14 de abril de 2015, visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido por las inmediaciones del establecimiento denunciado, sin que se percibieran emisiones sonoras provenientes del mismo, por lo anterior se notificó un citatorio a un empleado del sitio con la finalidad de que el responsable de la mueblería se presente en las oficinas de esta Subprocuraduría a comparecer sobre los hechos denunciados (...).





En fecha 17 de abril de 2015, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Entidad el representante legal de la mueblería denunciada, manifestando lo siguiente:

(...)

- El establecimiento realiza eventos promocionales en su interior con la ayuda de una bocina y un micrófono.
- Se está en la mejor disposición de solucionar la problemática existente, por lo que se realizarán medidas de mitigación con la finalidad de no causar molestias.
- Se informará la fecha en que se realice un evento de promoción para que personal de la PAOT realice un estudio de ruido y en caso de que el resultado indique que se encuentran arriba de los límites máximos establecidos en la normatividad aplicable, se realizarán las adecuaciones pertinentes para su mitigación (...).

El 16 de mayo de 2015, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en donde constató lo siguiente:

(...) Ubicados frente al establecimiento mercantil motivo de la denuncia "Muebles Dico" se hace constar que desde la vía pública no se constata la generación de emisiones sonoras, ni música y/o anuncios que provengan del lugar, aunado a esto se realizó un recorrido por la periferia del lugar, no encontrando bocinas o equipo de sonido que genere emisiones de ruido (...).

El 22 de mayo de 2015, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en donde constató lo siguiente:

(...) Se observó que se estaba llevando a cabo un evento de publicidad en el establecimiento denunciado, para lo cual se utilizaba un equipo de sonido con dos bocinas que reproducían música grabada y una animadora con micrófono, por lo anterior el personal actuante realizó un estudio de ruido desde el punto de denuncia, mismo que se anexa a la presente acta. Asimismo, se constató que la dirección correcta del establecimiento es Avenida Río Churubusco 131, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón (...).

Del estudio de ruido antes mencionado se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Muebles Dico" que se encuentra ubicado en Avenida Río Churubusco número 131, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la visita de campo, produce un nivel sonoro de 65.18 dB(A), por lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1355-2015 del 1º de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las acciones realizadas hasta ese momento, para dar atención a la



denuncia, dicho informe fue notificado mediante correo electrónico el 16 de junio de 2015, con acuse de recibido del mismo día.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1498-2015 del 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó al representante legal del establecimiento denunciado el resultado del estudio de ruido realizado por personal de esta Entidad, solicitándole llevar a cabo las medidas necesarias para disminuir las emisiones sonoras propias de sus actividades.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 30 de junio de 2015, se recibió en esta Entidad escrito de fecha 25 de junio de 2015, mediante el cual el representante legal del establecimiento denunciado manifiesta lo siguiente:

(...) Con la finalidad de disminuir, en su caso, las emisiones sonoras generadas en el establecimiento materia del presente procedimiento y cumplir con la norma ambiental que regula las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, se toman de inmediato las siguientes acciones:

1.- Disminuir el volumen de la bocina utilizada en los eventos promocionales, de tal manera, que las emisiones sonoras que se generen al exterior de la sucursal, no rebase el límite máximo permisible equivalente a 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, de acuerdo a la norma NADF-005-AMBT-2013.

2.- Que la bocina se coloque siempre en el interior de la sucursal, aun cuando la animadora y la botarga de oso, puedan moverse libremente con el micrófono para realizar la promoción de los productos (...).

El 22 de mayo de 2015, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en donde constató lo siguiente:

(...) En el sitio antes mencionado se observó que se estaba llevando a cabo un evento de promoción en el establecimiento denunciado en el cual se utilizaba una bocina que se encontraba al interior de la mueblería con la finalidad de reproducir música grabada; asimismo, se encontraba un animador anunciando con un micrófono las ofertas de la tienda, por lo anterior, se realizó un estudio de ruido desde el punto de denuncia, mismo que se anexa a la presente acta (...).

Del estudio de ruido antes mencionado se desprende que el establecimiento mercantil con denominado "Muebles Dico" que se encuentra ubicado en Avenida Río Churubusco número 131, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la visita de campo, produce un nivel sonoro de 61.91 dB(A), por lo que no excede el límite máximo de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para identificar el lugar de los hechos.

De los hechos materia de la presente denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad es la generación de emisiones de ruido, cuyas disposiciones jurídicas se citan a continuación.

Ruido

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 123 lo siguiente:

(...) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes (...).

Aunado a lo anterior, el artículo 151 de la misma Ley indica que:

(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...).

Asimismo la misma Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT- 2013 en su numeral 5.9 define como fuente emisora:

(...) Son aquellas Fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras (...).





Ahora bien, dicha norma en su numeral 9.2 menciona que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

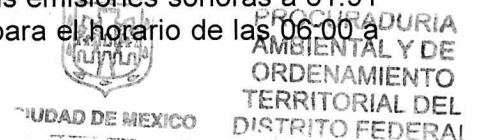
En el presente caso se tiene que el inmueble denunciado se encuentra en el supuesto de ser una fuente fija, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil, aunado a que se encuentra ubicado en el Distrito Federal, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que le aplica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

De lo anterior expuesto, personal de esta Entidad en reconocimiento de hechos constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado, por lo que se realizó un estudio de ruido, del cual se desprende que el establecimiento motivo de la denuncia en las condiciones de operación observadas en el momento de la visita, producía un nivel sonoro de 65.18 dB(A), encontrándose por arriba de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Posteriormente con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se promovió el cumplimiento voluntario, al informarle al representante legal del establecimiento denunciado el resultado del estudio antes mencionado, quien se comprometió a realizar acciones consistentes en disminuir el volumen de la bocina utilizada para los eventos de publicidad y mantenerlas en el interior de la mueblería.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó un nuevo estudio de ruido con las acciones realizadas por el establecimiento de referencia, del cual se desprende que el establecimiento motivo de la denuncia en las condiciones de operación observadas en el momento de la visita, produce un nivel sonoro de 61.91 dB(A), encontrándose por debajo del límite máximo permisible para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de las constancias que obran en autos, se tiene que si bien esta Entidad constató que las emisiones sonoras de la fuente denunciada sobrepasaban los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, el representante legal del establecimiento denunciado en apego al principio del cumplimiento voluntario llevó a cabo las acciones suficientes para disminuir sus emisiones sonoras a 61.91 dB(A), encontrándose por debajo del límite máximo permisible para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecido en la norma antes mencionada.





Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a letra dice: (...) *trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuesto siguiente: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que las emisiones sonoras generadas por los eventos de promoción del establecimiento denominado "Muebles Dico" que se encuentra ubicado en Avenida Río Churubusco número 131, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, producía un nivel sonoro de 65.18 dB(A), encontrándose por arriba de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Por lo anterior, en cumplimiento voluntario el dueño de dicho local llevó a cabo las acciones necesarias para disminuir sus emisiones sonoras a 61.91 dB(A), encontrándose por debajo del límite máximo permisible para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YPH/SAS/mhgh